REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 117 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 MAY 2023

VISTO:

La Solicitud S/Nº de fecha 30 de enero del 2023 con HRC. Nº 271, Informe Escalafonario Nº 031-2023-ESC-UPER, de fecha 20 de febrero del 2023, memorándum N° 212-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de febrero del 2023, memorándum Nº 124-2023/GRP-420010-420610 de fecha 01 de marzo del 2023, Informe N° 57-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, Memorándum Nº 403- 2023- GRP-420010- 420613, de fecha 04 de abril del 2023, Informe Legal Nº 66-2023-GRP-420010-420610, de fecha 04 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/Nº de fecha 30 de enero del 2023 con HRC. Nº 271, el administrado ROSENDO AURENCIO SANDOVAL RUIZ, identificado con DNI Nº 02616448, solicita pago y reintegro respecto de la Subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial Nº 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe Escalafonario Nº 031-2023-ESC-UPER de fecha 20 de febrero del 2023 el encargado de escalafón de la Unidad de Personal, informa que el administrado Rosendo Aurencio Sandoval Ruíz, ingreso a laborar el 10 de julio de 1973 y ceso el 30 de agosto del 2018, cumpliendo un tiempo de servicios de 45 años, 01 mes y 20 días, con régimen pensionario del Decreto Ley 20530;

Que, con memorándum N° 212-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de febrero del 2023, la oficina de Administración remite documento proyectado por la Unidad de Personal adjuntando el expediente administrativo a la oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre pago de 10 URP, solicitado por el pensionista Rosendo Aurencio Sandoval Ruíz, en amparo de la Resolución Ministerial Nº 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, con memorándum Nº 124-2023-GRP-420010-420610, de fecha 01 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Administración, respecto a lo solicitado por el pensionista Rosendo Aurencio Sandoval Ruíz, mediante el cual solicita pago y reintegro sobre la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial Nº 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, con el fin de que la Unidad de Personal emita el informe correspondiente, lo que es necesario para poder proyectar el informe legal;

Que, mediante Informe N° 57-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, la Unidad de Personal concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444 –Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer, lo solicitado por el Sr. ROSENDO AURENCIO SANDOVAL RUÍZ, en calidad de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución , el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 137 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 MAY 2023

Resoluciones Ministeriales Nº 00419-88-AG y Nº 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con memorándum Nº 403-2023-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo del Sr. ROSENDO AURENCIO SANDOVAL RUIZ a, sobre al pago y reintegro respecto a la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial Nº 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando el informe Nº 57-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Oficina emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 66-2023-GRP-420010-420610, de fecha 04 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en relación a lo argumentado por el administrado Rosendo Aurencio Sandoval Ruíz, la Ley Nº 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones, que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública que pertenecen al régimen de los Decretos Nº 20530 y 19990; al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente Nº 03294-2006-PA/TC prescribiendo que "la Ley Nº 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Que, por los fundamentos expuestos y conforme al informe de la Unidad de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el administrado ROSENDO AURENCIO SANDOVAL RUÍZ, en calidad de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales Nº 00419-88-AG y Nº 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado Sr. ROSENDO AURENCIO SANDOVAL RUÍZ, en calidad de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 117 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 MAY 2023

movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales Nº 00419-88-AG y Nº 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución al administrado Sr. Rosendo Aurencio Sandoval Ruíz, en su domicilio Urbanización Piura Mz. K –Lote 06- Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCION O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCION DRA - P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL